



Decreto Supremo

Nro. 005 -2019-MINAGRI

Lima,

DECRETO SUPREMO QUE DEROGA LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30157, LEY DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, los artículos 2 y 3 de la referida Ley N° 30157, respecto de la naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua, señala que éstas son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, a través de las Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la citada Ley N° 30157 (en adelante el Reglamento de la Ley N° 30157), que regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; y, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, asimismo, los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley N° 30157, contienen las disposiciones referidas a la finalidad, niveles de organización y constitución y personería jurídica de las organizaciones de usuarios de agua; precisándose, entre otros, que la Junta de Usuarios se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de un sector hidráulico, y que para su inscripción registral es obligatorio que cuente con la resolución administrativa que la reconozca como tal por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, no obstante que la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, reconocen como únicas formas de organización de los usuarios de agua a los comités, comisiones y juntas de usuarios en el marco de las disposiciones antes señaladas, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30157, dispone que se reconozca a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú *“como la entidad gremial representativa de los usuarios de agua con fines agrarios y de las organizaciones de usuarios de agua que las agrupan”*;



Que, en tal sentido, el reconocimiento de "la entidad gremial representativa de los usuarios de agua con fines agrarios y de las organizaciones de usuarios de agua que las agrupan", efectuado por el Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI no se deriva de mandato legal alguno contenido en la referida Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, la Autoridad Nacional del Agua propone derogar la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, al no encontrarse previsto dicho reconocimiento en el marco de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

DECRETA:

Artículo 1.- Derogatoria

Derógase la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los tres días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.



.....
FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego



.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DECRETO SUPREMO QUE DEROGA LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30157, LEY DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a aquella.

En aplicación del Principio de Participación de la Población y Cultura del Agua, previsto en el numeral 3) del Artículo III del Título Preliminar de dicha Ley, el Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Asimismo, se fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua. A través del Capítulo V del Título II de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se reconoce como únicas formas de organización de los usuarios de agua a los comités, comisiones y juntas de usuarios.

Con fecha 19 de enero del 2014 se publicó la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, que regula la gestión y la institucionalidad de las organizaciones de usuarios de agua, asimismo garantiza la continuidad de las funciones de las juntas de usuarios como operadores de infraestructura hidráulica, así como el derecho de todos los usuarios de agua a elegir y ser elegido mediante voto universal, y a pedir cuentas de cómo se emplean los recursos provenientes de las tarifas por el uso del agua.

Según el artículo 2 de la acotada Ley, las organizaciones de usuarios de agua constituyen organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30157, donde se desarrolla los mecanismos para la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; y, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

Asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16 del mismo Reglamento estipula que las organizaciones de usuarios de agua se constituyen sobre la base de sectores y subsectores hidráulicos, los cuales previamente están delimitados por la Autoridad Nacional del Agua. Igualmente, conforme al numeral 16.3 del mismo artículo, *“ninguna entidad privada podrá atribuirse las funciones de una organización de usuarios de agua o ejercer las funciones que corresponde a las mismas, sin contar previamente con el reconocimiento administrativo expedido por la Autoridad Nacional del Agua.”*

No obstante, la Única Disposición Complementaria Final del acotado Reglamento, reconoce a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú *“como la entidad gremial representativa de los usuarios de agua con fines agrarios y de las organizaciones de usuarios de agua que las agrupan”*.



La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, a través del Capítulo V de su Título II, trata sobre las organizaciones de usuarios de agua, y establece en el artículo 26 que las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son **comités, comisiones y juntas de usuarios**. Estipula que los comités de usuarios son el nivel mínimo de organización. Se integran a las comisiones de usuarios y éstas a la vez a las juntas de usuarios. Conforme al artículo 27 las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multifactorial y uso sostenible de los recursos hídricos. El artículo 28 establece que las juntas de usuarios tiene como funciones: a) operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; b) distribución del agua, y c) cobro y administración de las tarifas de agua. Mientras que los artículos 29 y 30 tratan sobre las características de las comisiones de usuarios y de los comités de usuarios, respectivamente, el artículo 31 establece que la ANA reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios.

Por su parte la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI contienen las disposiciones referidas a la finalidad, niveles de organización y constitución y personería jurídica de las organizaciones de usuarios de agua; precisándose, entre otros, que la Junta de Usuarios se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de un sector hidráulico, y que para su inscripción registral es obligatorio que cuente con la resolución administrativa que la reconozca como tal por la Autoridad Nacional del Agua.

No obstante que la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, reconocen como únicas formas de organización de los usuarios de agua a los comités, comisiones y juntas de usuarios, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30157, dispone que se reconozca a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú como la entidad gremial representativa de los usuarios de agua con fines agrarios y de las organizaciones de usuarios de agua que las agrupan, sin que dicho reconocimiento, sin embargo, provenga de mandato legal alguno; por lo que, al carecer de consistencia jurídica, debe ser derogado, más aún si su subsistencia está propiciando que otras asociaciones de usuarios de agua no consideradas en la ley, también pidan ser reconocidas vía modificación de la comentada Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.



ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo al erario nacional, en tanto no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición, transferencia o medida específica que involucre gasto alguno. La vigencia de la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30157, es incoherente con el resto de normas de ese Reglamento. Su eliminación superará tal inconsistencia.

ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL



La dación del presente decreto supremo se limita a derogar la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI. No tiene más impacto en la legislación nacional.